

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz. Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuar en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 27 del actual para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 22 de Junio del presente año.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—PRESUPUESTOS.

Circular núm. 373.

Con el objeto de normalizar la administración y contabilidad en términos que no queden fuera de los presupuestos vigentes créditos á realizar ni obligaciones á satisfacer, procedentes de ejercicios cerrados, lo cual viene produciendo muy honda perturbación y gravísimos perjuicios tanto para los municipios, como para los

contribuyentes, los acreedores y la Diputación provincial, he acordado ordenar lo siguiente:

1.º Dentro del mes de Enero próximo y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 41 de la ley municipal vigente, han los Ayuntamientos las oportunas liquidaciones del ejercicio del presupuesto de 1883 á 84, formando, con sus resultados, un presupuesto adicional que, refundido con arreglo á la legislación de contabilidad en el corriente de 1884 á 85, remitirán imprescindiblemente á este Gobierno civil para el día treinta y uno del mes susodicho.

2.º En este presupuesto adicional no omitirán crédito alguno á favor del municipio que haya quedado pendiente de realización en treinta y uno del corriente y que proceda del presupuesto de ingresos de 1883 á 84 por contribuciones, repartos, arbitrios, subastas, productos de láminas etc.; así como cuidarán de incluir todas las obligaciones ó gastos consignados en el mismo presupuesto y que no se hayan satisfecho para igual fecha de 31 del corriente, ya procedan del encabezamiento con la Hacienda, ya del contingente y arbitrio provincial ya de los sueldos de empleados municipales, ya de otros servicios que tuvieron un crédito abierto y no se hubieran pagado durante su ejercicio y período de ampliación.

3.º Si hubiese obligaciones pendientes de pago, ó créditos que no tuvieron la oportuna consignación en el presupuesto de 1883 á 84, que se va á liquidar, deben también incluirlos en el adicional, para que refundido este en el corriente de 1884 á 85, contenga todas las obligaciones á satisfacer y todos los créditos pendientes de recaudación.

4.º Si por importar más las obligaciones pendientes de pago que los créditos á realizar, resultara la necesidad de adoptar algún recurso para hacer la conveniente nivelación en el presupuesto refundido, lo adoptará el Ayuntamiento con los asociados sujetándose á las prescripciones de la ley municipal y se someterá con aquel presupuesto á la aprobación de este Gobierno civil.

5.º Los Ayuntamientos cuidarán de cumplir exacta y puntualmente con este servicio, no olvidando acompañar al adicional las liquidaciones

expresadas, y con uno y otras remitir también el presupuesto refundido en el que han de figurar englobadas las partidas consignadas en el ordinario corriente y las del nuevo adicional, entendiéndose que se declara de preferente atención, que debe prepararse con los formularios oficiales sin salirse de ellos más que en lo que no prevean, que se exigirá rigurosamente la responsabilidad de los morosos, y que la negligencia y omisión en este servicio se tendrán en cuenta para la declaración de la responsabilidad por quien corresponda caso de procederse á la cobranza de alguna cuota liquidada por la vía de apremio.

Santander 7 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

PERSONAL.—CONVOCATORIA.

Circular núm. 372.

Vacante una plaza de Agente de 3.ª clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, que deberá proveerse en licenciados del ejército, armada y cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista, según lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 21 de Julio de 1876, he acordado que se publique dicha vacante.

Los aspirantes á referida plaza dirigirán sus solicitudes á este Gobierno, acompañadas de copia de la licencia y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde donde residan los solicitantes, con su correspondiente cédula personal, durante el preciso término de diez días á contar desde la publicación de esta circular.

Santander 6 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular número 370.

En 30 de Setiembre último terminó

el año forestal de 1883 á 84, y resultando que en su transcurso no se efectuaron las operaciones de los aprovechamientos que se relacionan en los ocho estados que á continuación se insertan, he resuelto darlos por caducados según se previene en los pliegos de condiciones publicados en el Boletín oficial de la provincia de 5 de Setiembre de 1883, acordando también de conformidad con lo que en dichos pliegos se establece y en consonancia con lo prevenido en el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo último, y en la Regla 3.ª de la Real orden de 28 de Noviembre de 1862, imponer á los rematantes una multa igual al diez por ciento del importe del remate, además de perder lo entregado á su cuenta y de indemnizar los perjuicios que se hubiesen causado, y á los vecinos que han dejado caducar las concesiones de árboles para reparación de sus casas, el cinco por ciento del valor de estos productos, cuyas responsabilidades en el caso de no satisfacerlas unos y otros se reclamarán á sus fiadores y cuyas cantidades deben ingresar en el Tesoro público.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los mismos, y el de los respectivos Alcaldes á quienes además encargo que me remitan á término de quince días el papel de pagos al Estado correspondiente á las citadas multas, las que de no hacerse efectivas en el plazo señalado, encomendaré su exacción á la autoridad judicial por la vía de apremio, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á los Alcaldes por falta de cumplimiento á las órdenes de mi autoridad.

Santander 4 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección General de Rentas Estancadas en circular fecha 19 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, en fecha 28 de

Octubre ultimo, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido contra el comerciante de esta Corte Don N. N., por infracciones de la ley provisional del Timbre y del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Góngora, Inspector de la renta, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, declarando exento de responsabilidad al denunciado.

En su virtud:
Vistos los artículos 169, 174 y 176 de la vigente ley del Timbre: Resultando que girada visita por el citado Inspector en 27 de Febrero último y exigida al comerciante la presentación del libro Diario, exhibió uno requisitado por el Juzgado en 19 de Mayo de 1876, previo el correspondiente reintegro, pero en el cual no se han hecho asientos más que hasta 27 de Julio de 1883, hallándose en blanco sus hojas excepto los once primeros folios, según aparece del acta de visita levantada al efecto: Resultando que previos los oportunos informes, la Delegación de Hacienda de esta provincia resolvió por acuerdo de 17 de Junio último, que Don N. N., no había incurrido en penalidad alguna, puesto que tenía reintegrado el libro Diario y la omisión de asientos en el mismo no se castiga expresamente por la ley: Resultando que contra dicho fallo se alza el Inspector del Timbre alegando que no hallándose el libro requisitado en cuanto á los asientos, en la forma que determina el artículo 169 de la ley del Timbre debe estimarse que aquel no existe á los efectos de exigir la responsabilidad que determina el artículo 176 de la misma: Considerando que notificado el fallo de primera instancia en 25 de Junio último, se ha interpuesto el recurso dentro de los quince días siguientes, y por tanto procede su admisión á tenor de lo prevenido en el artículo 106 del Reglamento de procedimientos administrativo vigente: Considerando que si bien con arreglo al artículo 169 citado de la Ley del Timbre; pueden los comerciantes utilizar sus libros para distintos años, es indispensable para que usen de ese derecho que cumplan la condición que en dicho precepto se les impone de hacer los asientos correspondientes á cada año, y no habiéndolo verificado así Don N. N., es evidente que ha infringido el citado artículo: Considerando no obstante, que para que pueda imponerse una sanción penal es de absoluta necesidad que se halle prevista y taxativamente establecida en la legislación del ramo y en este supuesto es de notar que la ley del Timbre no castiga expresamente la omisión de los correspondientes asientos en los libros, pues los artículos 174 y 176 de la misma se refieren á la falta del libro ó á la de reintegro de estos, circunstancias que no concurren en este caso, por lo que, y tratándose de la aplicación á inteligencia de un precepto de carácter penal, no cabe en rectos principios darle una interpretación extensiva: Considerando que si bien por la Real orden de 24 de Mayo de 1880 se estableció la penalidad en que incurrieran los comerciantes que para eludir el uso del Timbre dejaran de hacer los oportunos asientos en el libro diario, tal precedente legal no puede tomarse en consideración en razón á hallarse expresamente derogado por el artículo 199 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881. Considerando que no es admisible como el recurrente pretende que se reputen equivalentes la falta de libro y

la de requisitos en el mismo, pues aun prescindiendo de que son cosas completamente distintas, la ley misma citada establece la diferencia en que entre ambos existe, señalando pena distinta para la omisión de reintegro que para la falta del libro. Y considerando no obstante, que si bien no hay términos hábiles de exigir responsabilidad en este caso al denunciado por no hallarse aquella prevista, interesa como ya en otros expedientes análogos se ha consignado, subsanar la deficiencia de la ley para que no queden impunes las omisiones que evidentemente se dirijan á defraudar al Tesoro, eludiendo el pago del impuesto. S. M. en vista de lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado se ha servido desestimar el recurso de D. Antonio Góngora, confirmando en su consecuencia el fallo apelado; es así mismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo y como aclaración al artículo 174 de la ley del Timbre, la penalidad que en el mismo se establece se considere extensiva á los comerciantes que dejen de hacer los respectivos asientos en su libro diario, y por último, que se tenga presente esta disposición al redactar la nueva y definitiva ley del Timbre. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.
Santander 2 de Diciembre 1884.—
J. Joaquin de Urrengoechea.

DEUDA PÚBLICA.

Autorizada la Dirección general de la Deuda pública por Real orden de 11 de Noviembre último para admitir el cupon correspondiente al trimestre de 1.º de Enero de 1885, esta Delegación de Hacienda en cumplimiento de la orden circular de la misma Dirección de 1.º del actual, anuncia á los tenedores de rentas de la Deuda en el *Boletín oficial* de esta provincia la admisión en la misma desde el 15 del corriente mes hasta fin de Febrero próximo de los cupones del 4 por 100 interior y exterior y de amortizable al 2 por 100 exterior y sin limitación de tiempo las Inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, establecimientos de Beneficencia á Instrucción pública y demás que para su pago que se hallen domiciliadas en esta provincia, previniendo que no se admitirá otras facturas de cupones del 4 por 100 y de Inscripciones, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones ó Inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santander 4 de Diciembre de 1884.—
El Delegado de Hacienda, J. Joaquin de Urrengoechea.

Anuncios particulares.

A los Sres. viajeros.

El gran hotel titulado del Carmen,

establecido en Madrid, Puerta del Sol y Preciados 1. es uno de los que por sus magníficas habitaciones, decorado, confort y excelente trato, merece ser visitado por cuantos deseen estar con comodidad.

El hotel cuenta con servicio de carrajes á las estaciones de ferro-carri-

les, personal francés, intérpretes, adquisición de billetes y facturación de equipajes.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLES.

TRANVIA-URBANO.

SANTANDER.

Primer ejercicio anual.

Balance general de la Sociedad «Tranvia-Urbano» de Santander en 1.º de Agosto de 1884.

ACTIVO.	Pesetas.	Cts.
Cebada..	2 393	75
Paja..	292	67
Caja..	125	74
Préstamos..	102	
Trages y gorras..	202	
Arreos..	6.423	10
Material fijo..	120.321	48
Id. móvil..	65.349	68
Ganados..	20 534	98
Igual..	215.745	40
PASIVO Y LÍQUIDO.		
Juan P. Gutierrez Colomer..	112.535	
Valores interinos..	2.000	
Capital..	100.000	
Accionistas..	1.210	40
Igual..	215.745	40

Santander 1.º de Agosto de 1884.—El Director-Gerente, Juan P. Gutierrez Colomer —El Interventor, Leopoldo Pardo.

Detalle de la cuenta.

GANANCIAS Y PERDIDAS.

	Pesetas.	Cts.
Por 3 caballerías muertas en la construcción de la vía.	1,500	25
Herraduras..	1,380	27
Pensos..	16,400	89
Gastos mensuales..	29,498	10
Id. generales..	1,910	
Para amortización de material móvil..	2,000	
Para idem de idem fijo..	410	
Id. id. de fuerza animal..	2,727	17
Saldo ó utilidad..	1,210	40
Igual..	57,037	08
Recaudaciones..	52.114	69
Targetas de abono..	3,373	91
Mercancías..	1,427	23
Anuncios..	121	25
Igual..	57,037	08

Santander Agosto 1.º de 1884.—El Director-Gerente, Juan P. Gutierrez Colomer.—El Interventor, Leopoldo Pardo.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS DEL AÑO FORESTAL DE 1883 A 84.

RELACION de los aprovechamientos que figuran en dicho plan, y que por no haberse verificado las operaciones dentro de aquel año forestal, han caducado las respectivas concesiones, con arreglo á lo que se previene en el artículo 92 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

ESTADO NÚMERO 1.

APROVECHAMIENTOS de maderas, que han caducado por no haber tenido éxito las subastas de que han sido objeto y que se han celebrado en el transcurso del año forestal de 1883 á 84.

Nombre de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Número de árboles.	Especie.	VOLÚMEN.		Tasacion. Pesetas.
					Metros.	Decims.	
Frontera	Aniezo	Cabezón de Liébana	40	Robles.	34	200	650
Triguer	Buyezo.	Idem	50	idem.	44	300	820
Hinojedo	Cahecho.	Idem	50	idem.	46	200	860
Dehesa de Lubayo.	Frama	Idem	40	idem.	36	200	680
La Robla	Cosgaya	Camaleño.	200	idem.	120	590	2.650
Sierra Bora	Baró.	Idem	50	idem.	30	460	600
Sierra Margarida.	Pembes.	Idem	50	idem.	27	720	510
Zufra.	Tanarrío	Idem	40	Encinas.	21	250	400
Callejo y Lamares.	Obargo.	Pesaguero.	60	Robles.	50	300	1.000
Dehesa.	Caloca.	Idem	60	idem.	54	400	1.100
Mata de Cueva	Cueva	Idem	140	idem.	130	500	2.400
Fonfria y Corquero	Bárago.	Vega de Liébana.	100	idem.	81	210	1.500
Montecillo	Barrio	Idem	50	idem.	31	250	650
Robea y Tablada.	Ledantes.	Idem	50	idem.	32	500	670
Onquemada.	Bejo	Idem	30	idem.	28	540	540
Dehesa.	Valneo.	Idem	40	Encinas.	10	480	300
Lodar.	El Ayuntamiento	Hermandad de Campó de Suso	330	Hayas.	173	970	2.660
Saja	Cabuèrniga, Ruente, Los Tojos y Hermandad de Campó de Suso.	Idem	500	idem.	302	660	4.000
Dehesa y Picayo	Piè de Concha.	Bircena de Piè de Concha	6	Robles.	20	770	470
Vao Cerezo	Pujayo	Idem	6	idem.	4	850	110
Idem	Idem	Idem	6	Hayas.	12	770	180
Caviña.	Labarces	Valdiligü.	100	Robles.	78	030	2.130
Roiz	Roiz	Idem	260	idem.	201	360	4.850
Aidano.	Al Ayuntamiento	San Pedro del Romeral.	2000	idem.	750	280	16.100
Coto de Juan Blanco	Idem	Idem	500	idem.	168	760	2.930
Río Troja	Idem	Idem	400	idem.	130	480	2.310
Total.			5158		2624	080	51070.

NÚMERO 2.

APROVECHAMIENTO de maderas, adjudicados en pública subasta, que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia dentro del año forestal de 1883 á 84.

NOMBRE DE LOS MONTES.	PUEBLOS á que pertenecen.	AYUNTAMIENTOS EN QUE RADICAN	Número de árboles.	Especie	VOLÚMEN.		TASACION. Pesetas	Nombres de los rematantes.	FECHA de la adjudicacion
					MTRS	DCMTRS			
Linares	Luriezo	Cabezón de Liébana	200	Robles.	147	210	2640	D. Tomás Lamadrid	21 Diciembre de 1883.
Cuesta de Oria	San Andrés	idem.	100	Robles.	85	500	1600	Lorenzo San Juan	24 Noviembre de 1883.
Labaiiega y Tulenle.	Torices	idem.	100	Robles.	85	100	1580	Manuel Cuevas	5 idem idem.
Encinal	Cahecho	idem.	12	Encinas.	7	100	150	Idem	5 idem idem.
Sierra del Pino.	Mogrovejo	Camaleño	100	Robles.	62	090	800	D. Bernardo Gomez	21 de Enero 1884.
Armadio	Avellanedo	Pesaguero	60	Robles.	54	400	900	Matías Galuares	2 idem idem.
El Dobro.	Pesaguero	Idem.	60	Robles.	54	200	900	Idem	2 idem idem.
Rebollar	Soto	Her. de Campó de Suso.	30	Robles.	20	050	410	D. Juan Antonio Perez	2 Noviembre 1883.
Llanos	Abiada	idem.	35	Hayas.	21	930	370	Francisco Rodriguez	2 idem idem.
Duesos	Rioseco	Santiurde de Reinosa	4	Hayas.	3	140	45	Pedro Cuevas	19 Noviembre de 1883.
Montes Claros	Carabeos	Valdeprado	20	Robles.	12	880	667	Josè Rodriguez	19 idem idem.
Valdeteje y Canales	Riconchos	idem.	20	Robles.	11	550	597	Idem	19 idem idem.
Monte Mayor	Reocin	idem.	20	Robles.	10	400	777	Idem	19 idem idem.
Dehesa y Rubacente.	Arcera	idem.	20	Robles.	12	750	905	Idem	19 idem idem.
Bonquillo	Al Ayuntamiento	San Pedro del Romeral.	1000	Robles.	327	260	5761	D. Ricardo Ruiz Ogarrío	23 idem idem.
La Lastra	idem.	idem.	150	Hayas.	65	620	580	Manuel Gutierrez	13 idem idem.
TOTAL			1931		981	180	18682		

APROVECHAMIENTOS de maderas concedidos por el precio de tasacion, que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia, dentro del año forestal de 1883 á 84.

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Concesionarios.	Número de arboles.	Especie.	VOLUMEN.		Tasacion — Pesetas.	Objeto de la concesion.
						MTRS.	DECIMS.		
Molino de Santiago	Ampuero	Ampuero	D. José Lombera	4	Robles.	1	450	30	Reparacion de casa
Triguez	Buyezo	Cabezón de Liébana	Alcalde de barrio	7	Hayas.	5	220	60	Aperos de labor.
El Pero	Ergüebanes	Camaleño	D. Francisco Guerra	3	Robles.	1	59	45	Reparacion de casa
Fuentesperi	Brez	idem	Santiago Campo	4	Robles.	2	57	55	idem idem.
Collande	Mogrovejo	idem	Miguel Cabeza	6	Robles.	3	290	80	idem idem.
Piarga	Espinama	idem	Eulogio Gonzalez	2	Robles.	1	250	25	idem idem.
Canales ó la Mata	Lebeña	Castro Cillarigo	D.ª Josefa Vega	3	Robles.	1	20	30	idem idem.
Armadio	Avellanedo	Pesaguero	D. Juan Lamadrid	4	Robles.	3	580	70	idem idem.
idem	idem	idem	José Puente	6	Robles.	5	500	100	idem idem.
Dehesa Valnerio	Barreda	idem	Alcalde de barrio	12	Robles.	7	710	160	Aperos de labor.
Majondil	Vendejo	idem	idem	8	Robles.	6	850	140	idem.
Dehesa de Canales	idem	idem	idem	12	Robles.	12	100	220	idem.
Fuente el Hoyo	idem	idem	idem	3	Hayas.	2	500	30	idem.
Gen	Vejo	Vega de Liébana	idem	4	Hayas.	3	600	35	idem.
Cuesta y Troncos	Cosío	Rionansa	D. Carlos Gomez	6	Robles.	4	680	100	Reparacion de casa
Matilla y Tras los Prados	Santotis	Tudanca	Pedro Linares	10	Robles.	2	380	70	idem.
La Garma	Sarceda	idem	Juan Gonzalez	12	Robles.	7	210	130	idem.
Ontanillas	Monegro	Campó de Yuso	José Gutierrez	2	Robles.	4	330	100	idem.
idem	idem	idem	Santos Peña	1	Roble.	2	190	50	idem.
Dehesa y Soto	Poblacion	idem	Patricio Lúcio	1	Roble.	0	810	20	idem.
idem	idem	idem	Miguel Lúcio	4	Robles.	2	430	60	idem.
Llanios	Abiada	H. Campó de Suso	José Peral	2	Hayas.	2	190	35	Reparacion de casa
Las Fuentes	Camino	idem	Lúcio Perez	6	Robles.	3	710	90	idem.
Peña la Tabla	Quintana	Valdeolea	Quirico de Celis	2	Robles.	0	60	20	idem.
idem	idem	idem	Manuel Diez	2	Robles.	1	750	35	idem.
Montes Claros	Carabeos	Valedeprado	Francisco Seco	8	Robles.	4	990	100	idem.
idem	idem	idem	Miguel Garcia	2	Robles.	1	990	40	idem.
idem	idem	idem	Cirno Ortega	2	Robles.	1	460	30	idem.
Valdeje	Riconchos	idem	Santiago Saez	1	Roble.	0	80	15	idem.
idem	Barriueo	idem	Tomás Gonzalez	1	Roble.	0	980	20	idem.
idem	idem	idem	Bernardo Gutierrez	1	Roble.	1	230	25	idem.
idem	idem	idem	D.ª Maria Garcia	1	Roble.	0	860	15	idem.
idem	idem	idem	D. Juan de Santiago	1	Roble.	1	320	30	idem.
idem	idem	idem	Dionisio Rodriguez	1	Roble.	0	990	20	idem.
idem	Malataja	idem	Felipe Diez	1	Roble.	0	770	15	idem.
idem	La Aldea	idem	Anselmo Perez	1	Roble.	0	880	15	idem.
idem	idem	idem	Pablo Perez	1	Roble.	1	670	30	idem.
idem	idem	idem	Antonio Gonzalez	1	Roble.	0	870	15	idem.
idem	idem	idem	Dionisio Postigo	1	Roble.	0	980	20	idem.
Monte Mayor	Reocin	idem	Santiago Fernandez	8	Robles.	2	980	80	idem.
Espesal	Rasgada	Vatderredible	Juan Garcia	10	Robles.	2	900	60	idem.
Rusbreda	Ramales y Gibaja	Ramales	Manuel Maruri	10	Robles.	2	730	60	idem.
idem	idem	idem	Alcalde de barrio	2	Robles.	0	610	15	Casos imprevistos
La Dehesa	Santayana	Soba	idem	4	Robles.	1	540	40	idem.
Mortera	Rehoyos	idem	D. Domingo Valdés	10	Robles.	3	250	100	Reparacion de casa
Carceña	Renedo	Pielagos	Juan Ganzo	6	Robles.	2	100	30	idem.
San Juan	Hoz	Rivamtan. al Monte	Isidoro Noval	6	Robles.	1	900	48	idem.
idem	idem	idem	Manuel Ruiz	6	Robles.	2	200	55	idem.
idem	idem	idem	Luciano Secada, Antonio Losada y Manuel Ruiz	3	Robles.	1	100	25	idem.
Carceña	Obregon	Villaescusa	Roque Gutierrez	10	Robles.	3	400	80	Reparacion de casa
idem	idem	idem	Luis Lopez	10	Robles.	2	900	75	idem.
idem	idem	idem	Mariano Gutierrez	10	Robles.	3	400	80	idem.
idem	idem	idem	José Agudo	10	Robles.	2	120	70	idem.
Cabarga	La Concha	idem	Francisco Solana	8	Robles.	2	100	60	idem.
Rodil	Pedredo	Arenas	Alcalde de barrio	10	Robles.	7	850	180	Casos imprevistos
Canales	Molledo	Molledo	Joaquin Collantes	60	Robles.	9	180	250	Reparacion de casa
Ano	Bárcena	Bárcena Pié Concha	Antonio del Val	6	Robles.	8	700	200	idem.
Los Torneros	Roiz	Valdáliga	Prudencio Sanchez	4	Robles.	2	650	75	idem.
Hayedo	Quintanilla	Lamason	Ruperto Gonzalez	10	Robles.	4	520	125	idem.
Llandigon	Fuente	idem	José Gonzalez	10	Robles.	4	380	115	idem.
idem	Quintanilla	idem	El Ayuntamiento	8	Hayas.	3	410	80	Aperos de labor.
Paul	Abadilla	Santa Maria Cayon	D.ª Angela Setien	10	Robles.	3	60	90	Reparacion de casa
idem	idem	idem	D. Camilo Diaz	2	Robles.	0	480	16	idem.
Callejo	Argomilla	idem	idem	2	Robles.	0	370	15	idem.
Rucabado	Zarceda	idem	idem	2	Robles.	0	40	15	idem.
Cuesta	La Encina	idem	idem	2	Robles.	0	45	16	idem.
Zarceda	Esles	idem	idem	2	Robles.	0	570	20	idem.
Carceña	Penilla	idem	idem	2	Robles.	0	380	15	idem.
Caballar	San Roman	idem	idem	2	Robles.	0	470	16	idem.
Alt	Santa Maria	idem	idem	2	Robles.	0	490	16	idem.
Martinete	Totero	idem	idem	2	Robles.	0	380	15	idem.
TOTAL				398		194	110	4.337	

(Se continuará.)